

16232 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1987

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 126,991 | 127,309 |
| 1 dólar canadiense | 96,031 | 96,271 |
| 1 franco francés | 20,679 | 20,731 |
| 1 libra esterlina | 204,862 | 205,375 |
| 1 libra irlandesa | 184,835 | 185,298 |
| 1 franco suizo | 82,515 | 82,722 |
| 100 francos belgas | 331,977 | 332,808 |
| 1 marco alemán | 68,938 | 69,111 |
| 100 liras italianas | 9,521 | 9,545 |
| 1 florin holandés | 61,189 | 61,342 |
| 1 corona sueca | 19,781 | 19,830 |
| 1 corona danesa | 18,158 | 18,204 |
| 1 corona noruega | 18,834 | 18,882 |
| 1 marco finlandés | 28,400 | 28,471 |
| 100 chelines austriacos | 980,096 | 982,549 |
| 100 escudos portugueses | 87,822 | 88,042 |
| 100 yens japoneses | 84,161 | 84,372 |
| 1 dólar australiano | 90,697 | 90,924 |
| 100 dracmas griegas | 91,823 | 92,053 |
| 1 ECU | 142,967 | 143,324 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16233 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «San Isidro», de Trasmonte-Las Regueras (Asturias).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, relativo al Centro privado de Formación Profesional «San Isidro», de Trasmonte-Las Regueras, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias;

Resultando que en fecha 20 de marzo de 1987 se le concedió al titular del Centro el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin que haya hecho uso de este derecho;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos de este Centro, cuya clausura se propone, ha encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «San Isidro», de Trasmonte-Las Regueras (Asturias) reúne los requisitos que establece el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, en su artículo 18;

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «San Isidro», de Trasmonte-Las Regueras (Asturias).

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el

Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

16234 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1987, resolviendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos» contra la Orden de 12 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos» contra resolución de este Departamento, sobre ayudas especiales en Educación, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos», contra la Administración General del Estado, impugnando la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1984, por la que se convocan ayudas especiales en Educación Preescolar, Enseñanza General Básica y Formación Profesional de primer grado, se declara la nulidad del artículo 3.º en cuanto integra en la citada convocatoria de becas especiales para el curso de 1984/1985, el artículo 5.2 de la Orden de 18 de diciembre de 1983, y la interpretación dada al mismo por Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 2 de mayo de 1984, así la nulidad también del artículo 7.º, inciso segundo, de la expresada Orden impugnada; todo ello sin hacer especial condena a ninguna de las partes litigantes de las costas de este proceso.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa (Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio).

16235 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares contra el Real Decreto 816/1986, de 25 de abril, por el que se regulan, de forma transitoria, las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Nacional de Directores Escolares, contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de derecho al desempeño de su función directiva y al percibo de las retribuciones propias de su cargo, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Al declarar la admisibilidad del recurso, rechazando las alegaciones en este sentido de la Administración demandada, y entrar en el fondo del asunto, desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares, contra el Real Decreto 816/1986, de 25 de abril, procedente del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se regulan, de forma transitoria, las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ellas deducidas; sin condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.